



**AUTO DIRECTORAL N° 000094-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [325253019 - 2]**

**EXPEDIENTE N° 325253019-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC**

**VISTO:** El escrito de registro N° 325253019-0 de fecha 21 de febrero de 2024, presentado por Greta Carrillo González, solicitando inscripción de nueva organización sindical denominada SINDICATO DE ENFERMERAS DEL HOSPITAL BELEN LAMBAYEQUE (SINENBELAM); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en atención al documento del visto se solicita la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 0000114-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (325253019-1), señalando que se revisó a las 43 personas, verificándose que los señores Maritza Esmeralda Jiménez Pérez y Miguel Angel Ojeda Mino se encuentran agremiados al Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Provincial Docente Belén - Lambayeque;

Que, de la revisión de los documentos presentados, obran cartas de desafiliación de los señores Maritza Esmeralda Jiménez Pérez y Miguel Angel Ojeda Mino, las mismas que han sido recibidas por el Secretario General de ese entonces del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital Provincial Docente Belén - Lambayeque; con las cartas mencionadas no existirían agremiados en otra organización sindical por haberse desafiliado; es decir, se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, la nueva organización sindical presenta: ---- [1] Acta de constitución del SINDICATO DE ENFERMERAS DEL HOSPITAL BELEN LAMBAYEQUE (SINENBELAM), de fecha 19 de febrero de 2024. ----- [2] Estatutos. ----- [3] Nómina de afiliados. ----- [4] Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la junta directiva;

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática; habiéndose cumplido con la normatividad vigente, se procede al registro de la organización sindical;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- INSCRIBIR** en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Públicos -ROSSP- con el N° 02-2024-DPSC al SINDICATO DE ENFERMERAS DEL HOSPITAL BELEN LAMBAYEQUE (SINENBELAM).

Anotando que el nombre adoptado no representa atribuciones o facultades que abarquen más allá de la población que anotan en la dirección que señalan en el acta de constitución del sindicato.

**SEGUNDO.- REGISTRAR** el estatuto del SINDICATO DE ENFERMERAS DEL HOSPITAL BELEN LAMBAYEQUE (SINENBELAM); cuyo articulado contiene IX Títulos, 86° artículos, incluido 02 Disposiciones Complementarias Transitorias y Final.

Norma que registrá los destinos de la organización sindical siempre y cuando no contravengan las normas emitidas por el Gobierno Central.

**TERCERO.- REGISTRAR** la Junta Directiva con vigencia del 19.02.2024 al 18.02.2026 del SINDICATO DE ENFERMERAS DEL HOSPITAL BELEN LAMBAYEQUE (SINENBELAM), conformada por:



**AUTO DIRECTORAL N° 000094-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [325253019 - 2]**

GRETA CARRILLO GONZALEZ -Secretaria General-;

MIGUEL ANGEL OJEDA MINO -Sub Secretario General-;

ROXANA MATILDE PUICON SAMPEDRANO -Secretaria de Organización-;

ROSITA DEL MILAGRO RIOJAS FLORES -Sub Secretaria de Organización-;

MARITZA ESMERALDA JIMENEZ PEREZ -Secretaria de Defensa-;

LUCY MARIBEL MEDINA DELGADO -Sub Secretaria de Defensa-;

NORA KARINA DE LOURDES VALIENTE BURGA -Secretaria de Prensa y Difusión-;

JUANA ROSA CORONADO MACO -Secretaria de Economía-;

MERY LUCIA SALAZAR SANTA CRUZ -Secretaria de Actas y Archivos-.

**CUARTO.-** Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**QUINTO.-** La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

**SEXTO.-** La organización sindical deberá **crear correo electrónico** que lo identifique como sindicato, debiendo comunicarlo para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**

Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 12/03/2024 - 15:00:34

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*